



LEY N° 205

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JULIO TORRES.

Sanción: 15 de Diciembre de 1994.
Promulgación: 10/01/95 D.P. N° 77.
Publicación: B.O.P. 16/01/95.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al señor Julio Torres, D.N.I. N° 7.230.219, con domicilio en la calle Eva Perón N° 624 Ed. 12/2, PB. Dto 5, de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.